

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2006

Nº 25,503

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION Nº 020

(De 7 de febrero de 2006)

"SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION RICARDO MARTINELLI, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 3

RESOLUCION Nº 021

(De 22 de febrero de 2006)

"SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION MUJER, FAMILIA Y COMUNIDAD (MUFACO), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO

(De 27 de noviembre de 2002)

"ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DELEGACION DE PANAMA" PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 465

(De 5 de diciembre de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA ALTAMAR PANAMA, S.A. (AGENCIA MARITIMA ALTAMAR), RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" PAG. 12

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 575

(De 14 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA, DAMARIS ISABEL FERNANDEZ SANTANDER, CON CEDULA Nº 3-85-282, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 14

RESUELTO Nº 576

(De 14 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA, AISHA LANELLE SHERROD BLADES, CON CEDULA Nº 8-482-730, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 16

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 2

(De 16 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO
Nº AL-1-18-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO
TRANSCRIBE TRADING, S.A., Y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A." ... PAG. 18

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5879

(De 23 de febrero de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA LA REVISION Y REGISTRO
DE LOS ACUERDOS INTEREMPRESAS DE LAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN MAS DE
UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES" PAG. 20

RESOLUCION Nº JD-5880

(De 23 de febrero de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITEN DIRECTRICES PARA LA DESAGREGACION DE BUCLE
DE ABONADO Y SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO DE
TELECOMUNICACION BASICA LOCAL EN LA GESTION DE COBRO" PAG. 27

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 018-2006

(De 17 de febrero de 2006)

"SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº CBN 53-17 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1971"
..... PAG. 37

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 06-06

(De 4 de enero de 2006)

"SE APRUEBA LA MODIFICACION PROPUESTA A LA VERSION VIGENTE DEL REGLAMENTO
INTERNO DE OPERACIONES DE CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.
(LATINCLEAR)" PAG. 38

CONTINUA EN LA PAG. 3

RESOLUCION Nº 07-2006

(De 4 de enero de 2006)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ZULEIKA YAMILETH PERALTA GARCIA, CON CEDULA Nº 8-719-860" PAG. 40**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 1 de febrero de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA 150676, ROLLO 19921, CODIGO 8605, DOCUMENTO 4 DE LA PROVINCIA DE PANAMA SOBRE EL ASIENTO 164076 DEL TOMO 2005 DEL DIARIO" PAG. 41**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN****ACUERDO Nº 03**

(De 7 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE AVALUOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE EDIFICACION Y REEDIFICACION EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN" PAG. 42**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
PROVINCIA DE HERRERA****ACUERDO Nº 5**

(De 23 de febrero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PESE, MODIFICA EL ACUERDO Nº 14 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000 Y SE ESTABLECE OTRO GRAVAMEN EN EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PESE" PAG. 56**AVISOS Y EDICTOS PAG. 57****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****RESOLUCION Nº 020**

(De 7 de febrero de 2006)

La asociación denominada **FUNDACIÓN RICARDO MARTINELLI**, organismo con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto P.J. 339-PJ-182, de 28 de septiembre de 2004, inscrita a la ficha 21143, Documento Redi No.680035 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por el señor **RICARDO MARTINELLI BERROCAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en el P.H. Centro Comercial Plaza Pacífica, Primer Alto, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-293, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

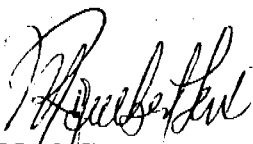
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN RICARDO MARTINELLI**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Doris Zapata
Viceministra


Maria Roquebert León
Ministra

RESOLUCION Nº 021
(De 22 de febrero de 2006)

La asociación denominada **FUNDACIÓN MUJER, FAMILIA Y COMUNIDAD (MUFACO)**, organismo con Personería Jurídica reconocido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto No. 501 de 11 de diciembre de 1995, inscrita a la ficha S.C. 11608, Rollo 3115, Imagen 74 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público, representada legalmente por el señor **AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No.9-178-171, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a parti de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

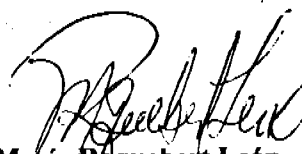
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN MUJER, FAMILIA Y COMUNIDAD (MUFACO)**, como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Doris Zapata
Viceministra


Maria Roquebert León
Ministra

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACUERDO
(De 27 de noviembre de 2002)

ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA
CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA
SOBRE
EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DELEGACIÓN EN PANAMA

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante "el Gobierno" y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en adelante "la Federación",

CONSIDERANDO:

Que el mandato de la Federación Internacional de Sociedades la Cruz Roja y la Media Luna Roja establecido en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra 1986), tiene como objetivo general inspirar, animar, facilitar y promover, en

todos los tiempos y todas las formas, actividades humanitarias con una visión de prevenir y aliviar el sufrimiento humano en caso de desastre, así como la asistencia al desarrollo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

Que el Gobierno y la Federación han estimado conveniente establecer una Delegación de la Federación en la República de Panamá, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las actividades humanitarias de dicha Federación en la República de Panamá,

Que el Gobierno manifiesta a la Federación que el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, es fuente de derecho de la República de Panamá.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 PERSONERIA JURIDICA

La Federación gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 2 INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA DELEGACION

La Delegación de la Federación, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad.

ARTICULO 3

Los locales de la Delegación son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de ésta.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Federación contra toda intrusión o daño.

ARTICULO 4

Los archivos y documentos de la Federación son inviolables, dondequiera que se hallen.

ARTICULO 5

La Delegación está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. Asimismo, la Federación gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales, y que guardan relación con sus funciones oficiales.

ARTICULO 6

La Federación tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correos o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas.

ARTICULO 7

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL JEFE DE LA DELEGACION

El Jefe de la Delegación de la Federación, o sea la persona debidamente acreditada por el Secretario General de la Federación y los miembros de su familia que formen parte de su casa, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se le otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

ARTÍCULO 8
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA
DELEGACION DE LA FEDERACIÓN

Los Miembros de la Delegación de la Federación en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 12;**
- b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;**
- c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Federación;**
- d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;**
- e) De derechos de aduana impuestos y gravámenes conexos salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;**
- f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña, para los funcionarios de organismos internacionales;**
- g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;**
- h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;**

i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, en cuanto a los servicios prestados a la Cruz Roja;

j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro nuevo destino.

ARTICULO 9

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 8 será aplicable a los miembros de la familia de los miembros de la Delegación de la Federación, que formen parte de su casa.

ARTICULO 10

Los miembros de la Delegación de la Federación y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTICULO 11

A los miembros de la Delegación de la Federación se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del Jefe de la Delegación acreditado en Panamá o la persona autorizada.

ARTICULO 12

DISPOSICIONES GENERALES

A los miembros de la Delegación de la Federación, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

ARTICULO 13

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorga en interés de la Federación y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la Federación podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a los miembros de la Delegación, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Jefe de la Delegación, o quien haga sus veces.

ARTICULO 14

Los miembros de la Delegación que gocen de privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos nacionales y estarán obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de la República de Panamá. Asimismo, la Delegación cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo.

ARTICULO 15

No se reconocerá privilegios ni inmunidad a miembro alguno de la Delegación que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como miembro de la Delegación, en razón de su misión.

ARTICULO 16

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La Federación tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Federación.

b) Controversias en que esté implicado un miembro de la Delegación que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si la Federación no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

ARTICULO 17

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

ARTICULO 18

Cualquier asunto no previsto en el presente Acuerdo podrá ser decidido conjuntamente por las Partes, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las mismas, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTICULO 19

ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrán ser modificado o enmendado únicamente a través de un acuerdo por intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.

ARTICULO 20

DISPOSICIONES FINALES

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma, y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación su intención de ponerle término, sin

perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado, de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

**POR LA FEDERACIÓN
INTERNACIONAL DE SOCIEDADES
DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA
LUNA ROJA**

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

GILBERTO GUEVARA
Jefe de la Delegación
Regional

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 465
(De 5 de diciembre de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Dora Álvarez Anguizola, en calidad de Apoderada Especial de la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 384305, Documento 140831, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edgardo Olmer Caballero, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto No. 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), consignó, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.072-001-181302132-001001, de 30 de agosto de 2005, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., que vence el 13 de septiembre de 2006, y endoso No. 1 de 30 de agosto de 2005.

Que la empresa ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

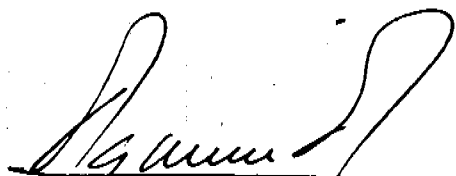
RESUELVE:

CONCEDER a la empresa ALTAMAR PANAMÁ, SA. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 13 de septiembre de 2005 al 12 de septiembre de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Daniel Delgado Diamante
Director General



Ricaurte Vásquez M.
Ministro

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 575
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ROBERTO RIOS OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-41-2747, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio ADR, piso 13, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **DAMARIS ISABEL FERNÁNDEZ SANTANDER**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-85-282, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Elba Bethancourt y Inelda C. Howard**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Estudios Secundarios, obtenido en American Preparatory Institute.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

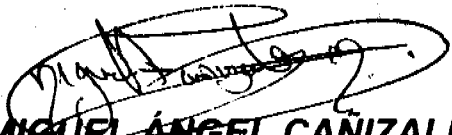
RESUELVE:

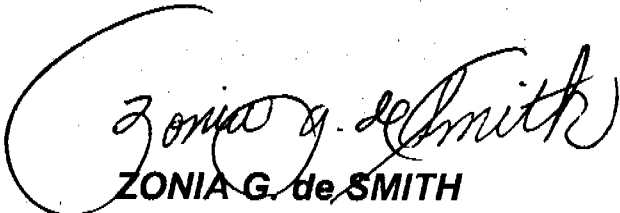
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **DAMARIS ISABEL FERNÁNDEZ SANTANDER**, con cédula de identidad personal 3-85-282, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

RESUELTO Nº 576
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Firma Forense **ORLANDO A. BARSALLO Y ASOCIADOS**, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, EP-1, Oficina 4, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **AISHA LANELLE SHERROD BLADES**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-482-730, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma Forense en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Lizbeth Quiel de Estribí y Michelle de Ellis**; por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Ciencias en Justicia Penal Colegio de Salud y Asuntos Urbanos, obtenido en Florida International University, certificación de la Empresa Language Line Services de que la Señora ofrece el servicio de Interpretación Telefónica a clientes de EE.UU.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

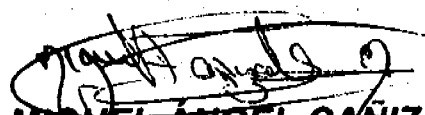
RESUELVE:

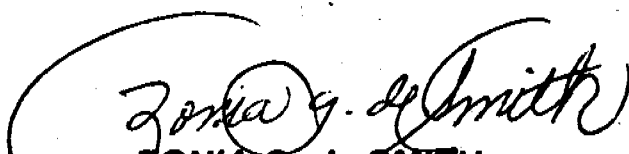
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **AISHA LANELLE SHERROD BLADES**, con cédula de identidad personal 8-482-730, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 2

(De 16 de enero de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA Y SEXTA del Contrato NºAL-1-18-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio TRANSCARIBE TRADING, S.A., y SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A., para formalizar prórroga de 60 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-24-1314, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, y **SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, integrado por **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y **SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 292571, Rollo 43710, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato NºAL-1-18-05, para la **"CANALIZACIÓN DEL CAUCE DE LOS RÍOS TOCUMEN, TAGARETE Y LA CONJUNCIÓN DEL RÍO TAPIA, PROVINCIA DE PANAMÁ"** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción dentro de los **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2114613 de la compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 69/100 (B/.805,718.69)**, con una

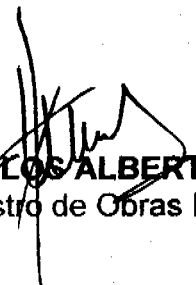
vigencia de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

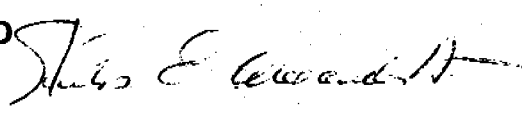
TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-18-05 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2006.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

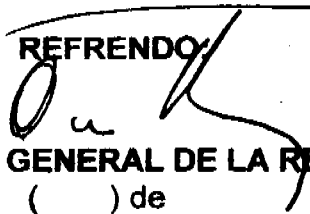
EL ESTADO


RICAUURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional de Dinamización
20-ENERO-2006

EL CONTRATISTA


DAVID MARCO OCHY DIEZ
Transcribe Trading, S.A. / Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, () de de 2006.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5879
(De 23 de febrero de 2006)

"Por medio de la cual se aprueba el Mecanismo para la revisión y registro de los Acuerdos Interempresas de las concesionarias que prestan más de un servicio de telecomunicaciones"

La Junta Directiva

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que con la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004 se emitieron directrices para promover la competencia dictaminando, entre otras, la obligación de los concesionarios que presten más de un servicio de telecomunicaciones de presentar sus acuerdos de interconexión interempresas para su correspondiente registro ante el Ente Regulador, con el objeto de evitar trato discriminatorio entre concesionarios;
2. Que la Resolución No. JD-4971 de 2004 en comentario indica que el Ente Regulador evaluará y aprobará los términos y condiciones de dichos acuerdos, a fin de propiciar que los mismos cumplan con el principio de trato igualitario y no discriminatorio y que los cargos sean basados en costos;
3. Que el Ente Regulador presentó un proyecto para reglamentar la revisión y registro de los Acuerdos de Interconexión Interempresas, el cual fue sometido a Consulta Pública, del 31 de octubre al 14 de noviembre de 2005, en donde se recibieron los comentarios y opiniones de las empresas Cable & Wireless Panama, S.A., Tele-Carrier, Inc., Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Advanced Communications Network, S.A. y los cuales podemos resumir del modo siguiente:
 - 3.1 Que a los concesionarios del servicio de telefonía móvil celular también se les debe otorgar, al igual que a los concesionarios de servicios básicos de telecomunicaciones, el mismo término de cuarenta y cinco días para el registro de los acuerdos de interconexión interempresas que tengan a su haber;
 - 3.2 En la propuesta se indica que *cuando los acuerdos no sean un reflejo justo y razonable de la realidad, los mismos serán modificados por la Entidad Reguladora*, lo que a entender de los concesionarios resulta un criterio cargado de subjetivismo y discrecionalidad, que debe ser limitado a permitir modificaciones, siempre y cuando el contenido del acuerdo vaya en contra de la normativa;
 - 3.3. Los acuerdos interempresas podrán ser objeto de órdenes de modificación parcial o total cuando los mismos sean contrarios a los contratos de concesión y al Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996;

- 3.4 Solicitaron que la Entidad Reguladora se pronuncie en cuanto a las promociones y su duración, de forma tal que las condiciones y cargos de interconexión aplicados en las promociones se les extiendan y beneficien al resto de los concesionarios;
 - 3.5 Para garantizar que los concesionarios no se retrasen en el plazo para realizar los ajustes, cambios o modificaciones necesarias en los acuerdos interempresas, debe fijarse un mecanismo con términos previamente establecidos;
 - 3.6 Se considera innecesariamente onerosa la presentación de declaraciones juradas de confidencialidad para la revisión de los acuerdos interempresas. En su defecto se debe implementar el uso de un Formulario de Confidencialidad en papel simple, el cual debe ser firmado por el representante legal o apoderado de la empresa;
- 4 Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. se manifestó en contra de la consulta pública realizada al indicar lo siguiente:
- 4.1 El procedimiento propuesto pretende evaluar, caso por caso, cuándo el Acuerdo Interempresa contiene elementos discriminatorios, anticompetitivos, lo que provocaría un caos regulatorio donde, sin la pre-existencia de una normativa clara y definida en materia de competencia, todos los concesionarios estarían sujetos a la libre interpretación del Ente Regulador;
 - 4.2 La propuesta resulta antojadiza y ambigua, atenta contra el principio de seguridad jurídica y aumenta indebidamente los costos operativos de las empresas que prestan más de un servicio de telecomunicaciones.
- 5 Que esta Entidad Reguladora precisa realizar las siguientes consideraciones de fondo, en atención a la normativa existente y a los comentarios presentados en la Consulta Pública celebrada:
- 5.1 El ordenamiento jurídico vigente en materia de telecomunicaciones desarrolló el principio de trato igualitario y no discriminatorio, también conocido como principio de equidad, a lo largo de toda la legislación y aseguró que las materias más sensitivas, entre ellas la interconexión de redes, que se reglamentaron para el desarrollo del sector, lo incluyeran constituyéndose, el principio en comento, en una obligación harto conocida por los concesionarios, razón por la cual no puede argumentarse que la adopción de un procedimiento para el registro y revisión de los Acuerdos Interempresas, como mecanismo para garantizar el trato equitativo o igualitario, produzca incerteza jurídica.
 - 5.2 El procedimiento para el registro y revisión de los Acuerdos de Interconexión Interempresas será adoptado para uso interno del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Las empresas concesionarias únicamente deben presentar la documentación de interconexión correspondiente, razón por la cual no se puede permitir el planteamiento de Cable & Wireless Panama, S.A. de revisar los cargos, puesto que la presentación de los Acuerdos en comento no supone para la empresa una actividad ni un gasto adicional;

- 5.3 En el Artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 se estableció, como obligación de todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, que aquellos que presten más de un servicio tienen que mantener una contabilidad separada, por lo que no se puede interpretar que proporcionar, mediante los Acuerdos Interempresas, la información de cargos que se cobra internamente una empresa por la interconexión de servicios y que inciden directamente en los cargos, costos y precios del servicio, sea una imposición arbitraria e ilegal;
- 5.4 La presentación de los Acuerdos Interempresas, por el contrario, contribuirá con la salud financiera de las empresas y permitirá garantizar el trato equitativo e igualitario que beneficia la leal competencia en el mercado, empresa calificada de interés público por la Constitución Nacional;
- 5.5 Por otro lado, se acepta la recomendación de eliminar del documento todas las referencias que pudiesen interpretarse de tipo subjetivo y que las modificaciones de los acuerdos procedan cuando los mismos sean contrarios a los contratos de concesión y a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones;
- 5.6 La Entidad Reguladora estima que las *promociones* no son objeto de la consulta en comento, razón por la cual no se tomaran en cuenta en el desarrollo de la presente resolución;
- 5.7 Se elimina el requisito de Declaración Jurada para mantener la confidencialidad de la información suministrada, puesto que para lograr este propósito se puede adoptar el uso de un formulario o la suscripción de un Acta de Confidencialidad, prescindiendo de los servicios de notarios públicos autorizados, evitando gastos adicionales innecesarios a las empresas concesionarias;
- 6 Que la Ley No. 26 de 1996 atribuye a esta Entidad Reguladora la facultad de promover la competencia y la eficiencia en las actividades de los servicios públicos e investigar posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias, en las empresas y entidades que operen en dichos servicios públicos, cuando considere que pueden ir en contra del interés público;
- 7 Que, de conformidad con la Ley No. 31 de 1996, los concesionarios están obligados a permitir y mantener, de manera equitativa la interconexión de otros concesionarios a sus redes;
- 8 Que los acuerdos interempresas reflejan los términos, condiciones y precios de interconexión con que se maneja internamente una empresa que cuenta con más de dos concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones y que, para respetar el principio de trato igualitario y no discriminatorio, los términos y condiciones que se ofrece a sí misma deben ser iguales a los que se pacten con sus competidores;
- 9 Que el Ente Regulador se encuentra legalmente facultado para reglamentar, desarrollar y fiscalizar la prestación eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones y, como parte de las funciones de regulación, debe propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, razón por la cual requiere establecer reglas claras y precisas para el registro y revisión de los acuerdos interempresas, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento para la revisión y registro de los Acuerdos Interempresas de las empresas que mantengan concesión vigente para la prestación de más de un servicio de telecomunicaciones, el cual se desarrolla en el Anexo de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: ANUNCIAR a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones que prestan más de un servicio de telecomunicaciones y que presentaron sus Acuerdos Interempresas al Ente Regulador que tendrán dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de reemplazar la documentación presentada con anterioridad, para que la misma se ajuste al contenido mínimo que deben desarrollar dichos acuerdos, de conformidad al punto 4 de la Sección de Procedimiento del Anexo y que ha sido aprobado por esta Entidad Reguladora.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Regulador a fin de que realice las gestiones necesarias para adoptar el procedimiento para la revisión y registro de los Acuerdos Interempresas.

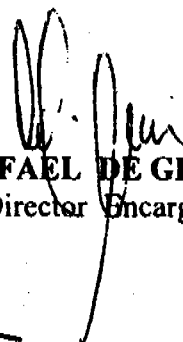
CUARTO: COMUNICAR que la presente resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado



NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

PROCEDIMIENTO

Acuerdos Interempresas

1. Se entiende como Acuerdo Interempresa, la relación interdepartamental de interconexión en las operaciones propias dentro de una misma empresa, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Los concesionarios públicos de telecomunicaciones que operen más de un servicio público de telecomunicaciones, deberán contar con los respectivos Acuerdos Interempresas.
3. Los Acuerdos Interempresas serán considerados como Acuerdos de Interconexión y deberán cumplir con todas las normas vigentes que rigen la interconexión.
4. Para los servicios tipo B, los Acuerdos Interempresas deberán contar como mínimo con:
 - a. Detalles de los servicios a ser prestados mediante la interconexión;
 - b. Especificación de los puntos de interconexión y su ubicación geográfica;
 - c. Diagrama de enlace entre los sistemas;
 - d. Características técnicas de las señales transmitidas;
 - e. Requisitos de capacidad;
 - f. Índices de calidad de servicio;
 - g. Responsabilidad con respecto a instalación, prueba y mantenimiento del enlace y de todo equipo a conectar con la red que pueda afectar la interconexión;
 - h. Los mecanismos y fórmulas para fijar los cargos de interconexión y/o acceso;
 - i. Formas de pago;
 - j. Mecanismos para medir el tráfico u otros criterios en base a los cuales se calcularán los pagos;
 - k. Procedimientos para intercambiar la información necesaria para el buen funcionamiento de la red y el mantenimiento de un nivel adecuado de interconexión;
 - l. Términos y procedimientos para la provisión de llamadas de emergencia si es aplicable;
 - m. Procedimientos para detectar y reparar averías, incluyendo el tiempo máximo a permitir para los distintos tipos de reparaciones;
 - n. Medidas tomadas por cada parte para garantizar el secreto de las comunicaciones de los usuarios o clientes de ambas redes, y de la información transportada en las mismas, cualquiera que sea su naturaleza o forma;
 - o. Procedimientos para intercambiar información referente a cambios en la red que afecten a las partes interconectadas, junto con plazos razonables para la notificación y la objeción por parte de la otra parte interesada;
 - p. Duración del acuerdo y procedimientos para su renovación;

- q. Indemnizaciones por incumplimiento;
 - r. Mecanismos para la resolución de controversias de todo tipo referentes a la interconexión de acuerdo con el Reglamento;
5. Para los Concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, los Acuerdos Interempresas deberán contar como mínimo con lo establecido en la reglamentación vigente en materia de telefonía móvil celular (Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996), así como lo dispuesto en sus respectivos Contratos de Concesión.
 6. Los Acuerdos Interempresas deberán ser suscritos entre los responsables de cada departamento, con la debida aprobación del representante legal de la empresa. Una vez aprobado por el representante legal, deberá ser remitido al Ente Regulador para que el mismo sea analizado, aprobado y registrado.

Registro del Acuerdo Interempresa

7. Para el registro de los Acuerdos Interempresas, el Ente Regulador procederá únicamente si los mismos cumplen con las disposiciones contenidas en los Artículos 197 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 ó 40 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996.
8. En caso en que se detecte que algún Acuerdo Interempresa no cumple con lo antes indicado o que contenga elementos discriminatorios, anticompetitivos o que atenten contra la leal competencia, el Ente Regulador procederá a devolverlo para que se corrija dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
9. El Ente Regulador realizará un análisis técnico, económico y jurídico de los elementos contenidos dentro de los Acuerdos Interempresas, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
10. Una vez los Acuerdos Interempresas cumplan con todos los requisitos y formalidades, el Ente Regulador procederá con el registro del acuerdo, en el libro que para tales efectos habilite la Dirección de Asuntos Jurídicos.
11. El Ente Regulador podrá, en cualquier momento, revisar cualquier Acuerdo Interempresa que haya sido previamente registrado, a fin de verificar que su contenido se encuentra conforme con la normativa vigente y con el contenido de los contratos de interconexión. De encontrar elementos discriminatorios, anticompetitivos y que atenten contra la leal y sana competencia, mediante resolución motivada, podrá solicitar la actualización y adecuación del mismo.

Revisión del Acuerdo Interempresa

12. Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones interesados en revisar los Acuerdos Interempresas registrados ante el Ente Regulador deberán dirigir su petición por escrito al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que autorizará la lectura y revisión de dichos acuerdos, con sujeción a las siguientes condiciones:
 - a. La revisión se autorizará sólo para aquellos Acuerdos Interempresas que hayan sido debidamente registrados.

- b. La solicitud deberá realizarse por el Representante Legal o Apoderado de la concesionaria, mediante un memorial en el que indique que solamente utilizará la información a fin de poder ejercer su derecho de corroborar que hay discrepancias entre las condiciones y cargos que un concesionario se ofrece a sí mismo.

De igual forma en dicha solicitud se deberá indicar las personas autorizadas por el Representante Legal o Apoderado para que efectúen la revisión.

- c. El Ente Regulador responderá dicha solicitud mediante nota, indicando la fecha y hora en que se podrá hacer la revisión, en caso de ser procedente. En el evento en que no proceda, se indicarán los motivos.
- d. Los Acuerdos Interempresas serán revisados por el solicitante, en las oficinas del Ente Regulador previa firma del Acta de Confidencialidad de la Información correspondiente.
- e. Los representantes del concesionario solicitante, que revise alguno de los Acuerdos Interempresas debidamente registrados, deberá estampar su firma en el cuaderno que para tales efectos mantendrá bajo custodia la Oficina de Atención al Concesionario, responsabilizándose del cuidado y uso de los documentos en cuestión.
- f. Si de la revisión, la empresa concesionaria considera que requiere de mayor información para formarse un criterio, solicitará lo correspondiente mediante escrito debidamente sustentado. Si el Ente Regulador considera justificada dicha solicitud, requerirá a la empresa concesionaria, mediante nota, la información que estime pertinente.

El Ente Regulador podrá verificar las condiciones pactadas en los Acuerdos Interempresas se estén cumpliendo en la práctica, de lo contrario, podrá iniciar las investigaciones para ordenar las medidas correctivas que resulten oportunas.

Otras consideraciones

- 13. El Ente Regulador, mediante resolución motivada, podrá ordenar a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, que realicen los actos necesarios para que modifiquen parcial o totalmente aquellos aspectos de los acuerdos, incluyendo la distribución de costos pactados en contravención de los contratos de concesión y de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
- 14. Los cambios y/o modificaciones que se realicen a los Acuerdos Interempresas, así como sus adendas deberán registrarse siguiendo el mismo mecanismo.
- 15. El Ente Regulador considerará como práctica restrictiva a la competencia, cuando se compruebe que las tarifas ofrecidas de manera permanente y consistente, por cualquiera de las empresas concesionarias, no permiten la recuperación de los costos incrementales a largo plazo.

**RESOLUCION N° JD-5880
(De 23 de febrero de 2006)**

"Por medio de la cual se emiten directrices para la desagregación de Bucle de Abonado y sobre la responsabilidad del concesionario de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobro"

La Junta Directiva

en uso de sus facultades legales,

1. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-5371 de 23 de junio de 2005, ordenó celebrar una audiencia pública para recibir opiniones sobre la propuesta de reglamentación para la desagregación del bucle de abonados y sobre la responsabilidad del concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local en la gestión de cobros de los operadores entrantes;
2. Que, tras la convocatoria correspondiente, la Audiencia Pública se celebró el 27 de julio de 2005, con la participación de las siguientes empresas: TNR HOLDINGS INC., ADVANCED COMMUNICATIONS CORP., GALAXY COMMUNICATIONS CORP., TELE-CARRIER, INC., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., CABLE ONDA, S.A., TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. y de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (SPIA);
3. Que esta Entidad Reguladora, en virtud de la complejidad de los temas sometidos a consulta, estima conveniente desarrollar la reglamentación para la desagregación del bucle de abonado en una resolución separada de aquella que se expida desarrollando la responsabilidad del operador de Telefonía Básica Local en la gestión de cobros;
4. Que el *Bucle de Abonado* se define como el conjunto de elementos que forman parte de la Red Telefónica Pública Conmutada y que, haciendo uso del par de cobre, permiten conectar a un abonado al Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) con el control de conmutación al que depende;
5. Que el Bucle de abonado es una facilidad esencial de la red que no puede ser duplicada y que resulta parte de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los comentarios presentados en cuanto a la desagregación del bucle de abonado se pueden resumir del modo siguiente:
 - 6.1 Resulta innecesario que la obligación de desagregación de redes recaiga sobre toda la industria, máxime si existe infraestructura ociosa a nivel nacional, razón por la que se sugiere que dicha obligación sólo aplique al operador dominante o al que tenga mayor infraestructura;
 - 6.2 La propuesta del Ente Regulador sólo contempla la desagregación del bucle de abonado de tipo compartida, de allí que sugiere que se reglamente la desagregación exclusiva y la compartida;

- 6.3 Los concesionarios que soliciten acceso al Bucle de Abonado deben hacer uso del mismo para la prestación de cualquier servicio para lo cual tenga concesión del Ente Regulador, siempre y cuando no se afecte el desempeño del concesionario desagregado;
 - 6.4 Que el plazo de las instalaciones y de reparaciones deben mantener tiempos conformes con los estándares de la industria;
 - 6.5 Sólo podrán ser rechazadas las solicitudes por razones de viabilidad técnica o para mantener la integridad de la red, siempre y cuando hayan sido autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos;
 - 6.6 Se debe confeccionar un Reglamento de Desagregación de Bucle de Abonado, un modelo de contrato con procedimientos detallados y un Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, con el propósito de evitar interpretaciones equivocadas o a conveniencia del Operador Establecido, que mantiene resistencia a la apertura del mercado;
 - 6.7 El alquiler del bucle no deberá ser por tiempo definido sino sobre la base del tiempo de uso;
 - 6.8 El Ente Regulador debe resolver todos los conflictos que se produzcan en relación con el acceso al bucle de abonado y debe intervenir de oficio de ser necesario para garantizar la no discriminación, la competencia leal, la eficiencia económica y el máximo beneficio para los usuarios;
 - 6.9 El prestador del Servicio de Telecomunicación Básica Local pondrá el par de cobre al disposición del solicitante, dentro de los mismos términos en que se lo ofrece a sí mismo. De no existir disponibilidad, ésta deberá ser informada de forma inmediata y debidamente comprobada.
 - 6.10 Las metas de instalación del Ente Regulador establecen que las instalaciones deben realizarse dentro de un término no mayor de 3 días hábiles, por lo que los términos de más de veintiún (21) líneas en diez (10) días hábiles contravienen dicha directriz.
7. Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. se manifestó en contra de la desagregación de bucle de abonado al puntualizar lo siguiente:
- 7.1 No existe ni en la Ley No. 31 de 1996, ni en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, disposición alguna que obligue a los operadores locales a desagregar su bucle de abonado.
 - 7.2 Los operadores entrantes seguirán concentrándose sólo en nichos de alto consumo y, por tanto, la apertura del bucle no garantiza beneficio alguno a la población de menores ingresos o áreas rurales.
 - 7.3 Con una baja penetración de la telefonía fija en promedio y con un porcentaje muy inferior fuera de la capital, Panamá

tiene una necesidad latente de crecimiento y desarrollo de su red de teléfonos fijos.

- 7.4 Los bucles de abonado desagregados deben ser utilizados únicamente para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) y el Servicio de Internet de Uso Público (No. 211), modalidad de banda ancha.
- 7.5 La obligación de desagregar el bucle de abonado debe estar sujeta a factibilidad técnica y disponibilidad. Debe permitirse al Operador Local mantener reservas para asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de las metas regulatorias.

8. Que el Ente Regulador estima necesario precisar las siguientes consideraciones sobre el tema bajo análisis:

- 8.1 La desagregación del Bucle de Abonado consiste en la separación de la línea telefónica que llega al cliente o abonado para que esta facilidad pueda ser utilizada por el propio operador de telefonía local u otro concesionario para proveer el servicio telefónico. Esta figura hace posible el acceso al bucle de abonado por parte de otros concesionarios interesados en competir en los servicios de telecomunicaciones;
- 8.1 La existencia de facilidades esenciales, elementos de la red que no tengan posibilidad de elección ni de reproducción, entre ellas, el bucle de abonado, limita el dinamismo que pueda tener el mercado y la adopción de nuevas tecnologías.
- 8.2 La desagregación del Bucle de Abonado surge de la necesidad de incentivar la competencia ante la dificultad de duplicar redes, puesto que, desplegar nuevos bucles de abonado resulta demasiado costoso, al menos en su fase inicial para los nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones.
- 8.3 En la actualidad existen varios medios de transmisión: cables de cobre, cables coaxiales y cables de fibra óptica, sin embargo, hasta el momento, sólo es posible proveer el acceso a través del medio de transmisión de cobre, puesto que es el único medio físico que se puede desagregar y ser utilizado para la transmisión de voz y datos de manera simultánea;
- 8.4 Debido a la alta penetración que tiene el par de cobre, los esfuerzos en materia de acceso se han concentrado, a nivel internacional, en la desagregación del bucle de abonado de cobre principalmente y la experiencia obtenida ha demostrado en otros países grandes ventajas para el mercado de telecomunicaciones, beneficiando directamente a los usuarios y a la economía del país.
- 8.6 En Panamá ya existen antecedentes en materia de desagregación de bucle de abonado, pues CWP, única propietaria de la red desplegada a nivel nacional, a través de la tecnología, denominada ADSL (Asymmetrical Digital Subscriber Line), ha separado exitosamente el par de cobre para prestar el Servicio Público de Internet de Banda Ancha a sus usuarios.

- 8.7 El desarrollo tecnológico permite la prestación de varios servicios a través de la convergencia, en donde a través de un mismo medio de transmisión y por un mismo terminal, se reciben varios servicios;
- 8.8 Resulta necesario utilizar al máximo las tecnologías e infraestructura que poseen los operadores y garantizar el acceso al mercado de nuevos operadores; Tomando en consideración las dificultades observadas en materia de interconexión en nuestro país, en donde la reglamentación se sustenta en la libre voluntad de las partes, resulta necesario, en esta ocasión, establecer un procedimiento para la separación y el acceso al Bucle de Abonado que facilite la negociación, en donde se obligue al concesionario solicitado que en un término prudencial (no mayor de 90 días) de el acceso a esta facilidad esencial.
- 8.9 La empresa Cable & Wireless Panama, S.A. es la dueña de las facilidades esenciales alámbricas a nivel nacional, no obstante, existen otros concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) que han desplegado redes de cobre, que también deben estar a disposición del resto de los concesionarios.
- 8.10 Tomando en consideración las dificultades observadas en materia de interconexión en nuestro país, en donde la reglamentación se sustenta en la libre voluntad de las partes, resulta necesario, en esta ocasión, establecer un procedimiento para la separación y el acceso al Bucle de Abonado que facilite la negociación, en donde se obligue al concesionario solicitado que, en un término prudencial (no mayor de 90 días) de el acceso a esta facilidad esencial.
9. Que en la Ley No. 31 de 1996 y en su reglamento existen disposiciones que obligan a los concesionarios a proporcionar a sus competidores, elementos de red, funciones y capacidades, de acuerdo a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como suministrar elementos desglosados de sus redes para que los otros operadores puedan prestar también los servicios de telecomunicaciones;
10. Que el acceso al bucle de abonado, a través de la desagregación, permitirá a los nuevos operadores llegar a los clientes que cuentan con pares de cobre, haciendo uso de una facilidad esencial que forma parte de una red desplegada con anterioridad, a cambio de una compensación económica;
11. Que, por su parte, el Artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996 enumera como parte de la política del Estado en materia de telecomunicaciones, promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que se otorguen en régimen de competencia;

12. Que son claras las facultades y competencias con que se encuentra revestida la Entidad Reguladora para propiciar el acceso al mercado de los concesionarios entrantes;

13. Que el Ente Regulador ha evaluado los comentarios a favor y en contra en cuanto a la desagregación del bucle de abonado y ha ponderado las recomendaciones recibidas, concluyendo que debe proceder a adoptar la Reglamentación necesaria para la Desagregación del Bucle de Abonado, por tanto;

RESUELVE:

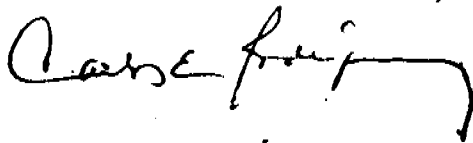
PRIMERO: ADOPTAR la Reglamentación para la Desagregación del Bucle de Abonado, desarrollada en detalle en el Anexo de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: COMUNICAR que las empresas obligadas a desagregar el Bucle de Abonado deberán suscribir los acuerdos correspondientes con quienes soliciten la desagregación y que dicho acuerdo deberá sujetarse a las disposiciones desarrolladas en la Reglamentación del Bucle de Abonado adoptada por medio de la presente resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, JD-4667 de 1 de mayo de 2004, JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, JD-5371 de 23 de junio de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado



NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

ANEXO**REGLAMENTO PARA LA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE DE ABONADO****DESAGREGACIÓN DEL BUCLE DE ABONADO****1. Bucle de Abonado**

1.1. **Bucle de abonado:** es el conjunto de elementos que forman parte de la Red Telefónica Pública Conmutada y que, haciendo uso de pares de cobre, permiten conectar a un abonado al Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) disponible al público con el centro de conmutación a la que depende.

1.2. El bucle de abonado comprende desde el distribuidor general (DG) del centro de conmutación más próximo al cliente, hasta la caja de distribución disponible que esté más cercana al usuario y la acometida. En el caso de redes directas o dedicadas el bucle de abonado comprende desde el distribuidor general (DG) del centro de conmutación más próximo al cliente hasta el terminal local del mismo. En ambos casos no se incluyen los equipos terminales, números telefónicos, ni servicios de transmisión desde el distribuidor general (DG) hasta cualquier otro punto.

1.3. En caso de edificios de apartamentos u oficinas, el bucle de abonado se entiende desde el distribuidor general (DG) hasta el terminal local del edificio sin incluir el cableado interno del edificio.

1.4. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), establecerá en su red, los medios técnicos necesarios para la provisión en concepto de alquiler del Bucle de Abonado a todos los concesionarios que así lo soliciten.

1.5. Los concesionarios que soliciten acceso al Bucle de Abonado, podrán hacer uso del mismo para la prestación de cualquier servicio para lo cual tenga concesión del Ente Regulador, siempre y cuando no se afecte el desempeño del concesionario desagregado.

1.5.1. La desagregación de Bucle de Abonado se podrá dar en las siguientes modalidades:

- a) **En forma Exclusiva o Total:** la cual consiste en que le prestador del Servicio de Telecomunicación Básica Local 101 (prestador solicitado) arrienda al prestador solicitante, un par de cobre de manera exclusiva, es decir que sólo el solicitante podrá utilizarlo.
- b) **En forma compartida:** permite que tanto el prestador solicitado como el solicitante, compartan el mismo bucle de abonado para llevar servicios diferentes.
- c) **En forma indirecta:** consiste en la conexión a la red de la concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos

(Bitsream) proporcionados por la mencionada concesionaria, entre sus nodos el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.

1.6. Los materiales y la instalación del Bucle de Abonado que proveerá el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, a los concesionarios solicitantes, deberán cumplir con las mismas características técnicas que éste utiliza para prestarse a sí mismo los Servicios de Telecomunicaciones, a través de dichos pares de cobre.

1.7. Los concesionarios solicitantes, bajo ningún concepto, podrán intervenir el par de cobre en su trayecto. Sólo el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al cual se le solicita la desagregación del bucle de abonado, o personal autorizado por éste, podrán actuar sobre el par de cobre en caso de producirse alguna falla.

2. Condiciones Técnicas Básicas

2.1 El Bucle de Abonado deberá ser provisto por el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, mediante un par de cobre arrendado de acuerdo a la modalidad seleccionada por el concesionario solicitante del mismo, para brindar cualquier servicio para el cual el concesionario solicitante posea una concesión y que requiera de la desagregación del bucle.

2.2 Los equipos que los concesionarios solicitantes conecten al par de cobre, deberán cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las señales que transmitan dichos equipos no podrán afectar la infraestructura, ni la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) del concesionario al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado.

2.3 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, no podrá de ninguna forma desconectar el par de cobre arrendado, excepto que sea a solicitud del concesionario solicitante, las demás desconexiones deberán ser autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

3. Provisión del Bucle de Abonado

3.1 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, está obligado a proveer el acceso al Bucle de Abonado con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.1. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, respetará los principios de neutralidad en relación con las condiciones técnicas, económicas, operativas y comerciales que los concesionarios solicitantes le ofrecen a sus clientes del a través de la desagregación del Bucle de Abonado, y

no podrá discriminar tampoco en cuanto a la oportunidad en que se brinden los servicios en el mismo tiempo y en las mismas áreas, que éstos estén en la posición de ofrecer a sus clientes.

3.1.2. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, no podrá almacenar ni tratar estadísticamente la información, para uso propio o en beneficio de la prestación de los servicios prestados por él mismo, a través de dicho par de cobre, sobre los clientes que acceden a los servicios prestados por el concesionario solicitante a través de la desagregación del Bucle de Abonado.

3.1.3. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, no podrá de ninguna forma utilizar la información que reciba del concesionario solicitante para realizar ofertas a los clientes con el fin de evitar que éstos cambien de concesionario.

3.1.4. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, brindará dicho servicio manteniendo la integridad y privacidad de las comunicaciones que se transporten por o a través de ellos, tampoco puede filtrar, bloquear o almacenar de forma no autorizada las comunicaciones, en forma total o parcial, por parte del concesionario del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICO LOCAL (101).

3.2 El concesionario solicitante, deberá entregar por escrito a través del "Formulario de Desagregación de Bucle de Abonado", al prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101), este formulario deberá tener lo siguiente: los datos generales del cliente, nombre, dirección, número de cuenta, línea(s) a desagregar.

3.3 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) realizará las acciones necesarias para que el concesionario solicitante pueda disponer del par de cobre en los siguientes términos máximos en caso que exista disponibilidad, contados a partir del acuse de recibo de la solicitud de que trata el punto 3.2:

Cantidad de Solicitudes	Plazo
1 a 10	3 días hábiles
11 a 20	6 días hábiles
21 o más	10 días hábiles

En cuanto a reparaciones se contemplará lo siguiente:

PERIODO DE TIEMPO	24 horas	48 horas
ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO	95%	5%

No se considerarán los daños causados por motivos de fuerza mayor y caso fortuito ni para la cuenta de daños reparados ni para la cuenta de daños reportados.

3.4 El concesionario solicitante debe proveer el soporte técnico a sus clientes del servicio prestado a través de la desagregación del Bucle de Abonado y deberá coordinar con el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) en caso en que el par de cobre, este siendo afectado por la prestación del servicio prestado por este.

3.5 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) debe proveer el soporte técnico a sus clientes del servicio prestado a través de la desagregación del Bucle de Abonado, para lo cual coordinará con el concesionario solicitante en caso en que el par de cobre, este siendo afectado por la prestación del servicio prestado por éste último.

3.6 Bajo ningún concepto, el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, podrá discriminar en calidad o en el tiempo de provisión y mantenimiento del bucle de abonado que ofrece al concesionario solicitante, respecto a la calidad, plazos de provisión o de mantenimiento que ofrece para sí mismo como concesionario de otros servicios prestados a través del par de cobre a desagregar.

3.7 En el caso en que el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, ofrezca a otros concesionarios o así mismo mejores condiciones en la desagregación, ya sea económicas y/o técnicas, dichas condiciones prevalecerán sobre las que les haya ofrecido a los concesionarios solicitantes, hasta tanto Las Partes se pongan de acuerdo respecto a dichas condiciones. Esta condición prevalece aún si lo ofrecido por el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) es en calidad de promoción.

3.8 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101), arrendará espacio físico (co-ubicación) para la colocación de los equipos del concesionario solicitante.

3.9 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) y el concesionario solicitante deberán firmar un Acuerdo u Oferta de Acceso a Bucle de Abonado, el cual deberá contener de manera consensuada entre las partes lo siguiente:

- a) Objetivo de la Oferta
- b) Precios de las facilidades del bucle
- c) Especificaciones técnicas del bucle y de los equipos asociados
- d) Capacidad y longitud de los bucles de su red.

3.10 El acceso a las centrales telefónicas por parte del personal del concesionario solicitante, para realizar labores de configuración y/o mantenimiento, deberá ser coordinado entre Las Partes con una anticipación de veinticuatro horas (24).

4. Acuerdos

4.1 Los concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones, **realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles desde que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud de negociación para el Bucle de Abonado, al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido la solicitud y la fecha de recibo de la misma.**

4.2 De no llegarse a un acuerdo en el plazo establecido en el artículo anterior, las partes enviarán su oferta final debidamente sustentada al Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término establecido en el artículo 4.1.

El Ente Regulador, **luego de analizadas las ofertas, podrá optar por una de las presentadas por las partes o por una nueva diferente confeccionada por el Ente Regulador.**

Formulario de Desagregación de Bucle de Abonado

FORMULARIO NO. _____

FECHA DE LA SOLICITUD: _____

R. U. C. _____

D. V. _____

SOLICITUD DE DESAGREGACIÓN DE BUCLE DE ABONADO

1. Nombre del Cliente/ Razón Social: _____

2. Número de Cédula / Número de RUC: _____

3. Número de Cuenta Telefónica: _____

4. Número de Teléfono _____

5. Dirección física del Cliente Solicitante: _____

6. Tipo de Desagregación Solicitada

a) En forma Exclusiva o Total Sí ☐b) En forma compartida Sí ☐c) En forma indirecta Sí ☐

7. Persona de Contacto: _____

8. Teléfono: _____

9. Correo electrónico: _____

10. Nombre del Cliente/ Representante Legal: _____

Firma Autorizada / Representante Legal: _____

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 018-2006
(De 17 de febrero de 2006)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG.**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania inscrita a la Ficha No. S.E.000071, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que mediante Resolución No. CBN 53-71 de 14 de diciembre de 1971, la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos, otorgó a **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG.** Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá, o en el exterior.

Que mediante Resolución S.B. No. 09-2005 de 14 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Bancos autorizó a **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG.** la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de la Sucursal en la República de Panamá, conforme al plan presentado a esta Superintendencia.

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada el pasado nueve (9) de febrero de 2006, verificó el cumplimiento del plan de liquidación voluntaria presentado a esta Superintendencia.

Que de conformidad con el Artículo 87 y con los numerales 3 y 33 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitudes como la presente.

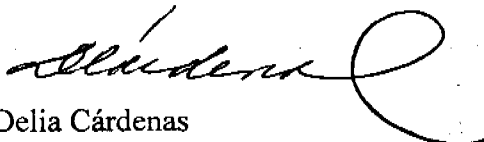
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. CBN 53-71 de 14 de diciembre de 1971, por medio de la cual la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos, otorgó Licencia General a **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG.**, y cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Delia Cárdenas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 06-06
(De 4 de enero de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, así como velar por el cumplimiento del Decreto Ley por parte de dichas organizaciones;

Que el Artículo 1 de la citada excerta legal define el término “organización autorregulada” como toda Bolsa de Valores o Central de Valores;

Que el Artículo 151 de la citada excerta legal permite la emisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, así como la creación y la operaciones de un régimen de tenencia indirecta de activos financieros a través de cuentas de custodia conforme a estándares que aumenten la eficiencia en la negociación de valores y faciliten la integración del mercado bursátil panameño en sistemas internacionales de custodia, compensación y liquidación de valores.

Que la Comisión Nacional de Valores adoptó los Acuerdos No.7-2003 por el cual se reglamentan las organizaciones autorreguladas y Acuerdo 9-2003 por el cual se adoptan las reglas generales para la autorización de un Sistema de Compensación y Liquidación en la República de Panamá;

Que la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)**, presentó el día 9 de diciembre de 2005, una propuesta de modificación respecto a la versión vigente de su Reglamento Interno de Operaciones, modificación que consiste en la inclusión de una sección denominada: Sección 3.03 sobre Servicios de Custodia Internacional, cuya base legal esta sustentada en el Título XI, Capítulo I sobre la Custodia, Compensación y Liquidación de Valores, Artículo 151 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que el artículo 57 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 contiene los estándares mínimos a que se debe someter las Modificaciones de Reglas Internas de Organizaciones Autorreguladas;

Que a juicio de esta Comisión la modificación del Reglamento Interno, no merece objeciones a la luz de los estándares establecidos en el Decreto Ley 1 de 1999;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, mediante Informe fechado el 28 de diciembre de 2005, del cual se desprende que no existen objeciones a las solicitudes en referencia:

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante Informe fechado el 28 de diciembre de 2005, del cual se desprende que no existen objeciones a las solicitudes en referencia:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la modificación propuesta a la versión vigente del Reglamento Interno de Operaciones de **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (LATINCLEAR)**, que la Comisión está facultada a solicitar correcciones, adiciones, modificaciones o derogaciones a las normas que por esta vía se aprueba si debido a cambios en las circunstancias legales o reglamentarias dichas normas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de transparencia, eficiencia y seguridad del mercado.

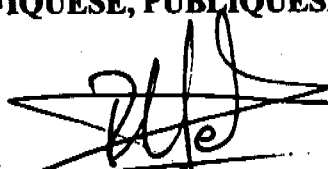
TERCERO: COMUNICAR a la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (LATINCLEAR)**, que la versión final debe ser remitida a la Comisión Nacional de Valores, debidamente certificada por el Secretario de la Junta Directiva, tanto en formato electrónico como en medio impreso, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la respectiva Licencia.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración debidamente interpuesto por abogado idóneo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 8, 57 y 151 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999
Acuerdo No. 7 de 4 de julio de 2003 y
Acuerdo No. 9 de 17 de julio de 2003

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2006.

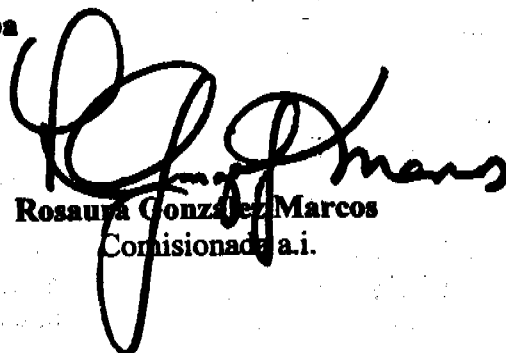
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada a.i.

**RESOLUCION N° 07-2006
(De 4 de enero de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 12 de agosto de 2005, Zuleika Yamileth Peralta García, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 13 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Zuleika Yamileth Peralta García ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Zuleika Yamileth Peralta García ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

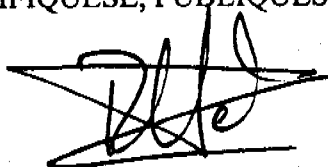
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Zuleika Yamileth Peralta García, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-719-860.

SEGUNDO: INFORMAR a Zuleika Yamileth Peralta García que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 294) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

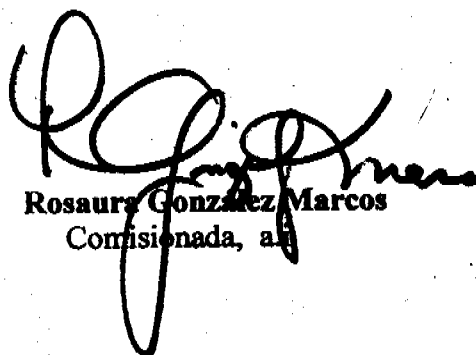
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a

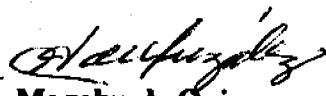
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, 1 de febrero de 2006.

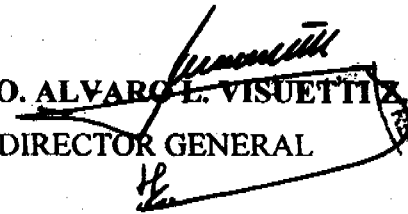
Que sobre la finca 150676 rollo 19921, documento 4, código 8605 de la provincia de Panamá se inscribió por error involuntario el asiento 164076 del tomo 2005 referente a un secuestro propuesto por MARTINA SÁNCHEZ DE FERNÁNDEZ contra EDNA MERCEDES GONZALEZ y AMELIE GONZALEZ ASSERETO, mediante oficio 1884 de primero de septiembre de 2005 del juzgado decimoquinto de Circuito del Primer Circuito judicial de Panamá, estando pendiente de inscripción el asiento 119969 del tomo 2005, escritura 16446 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá de fecha 8 de julio de 2005, por la cual La Caja de Ahorros cancela gravámenes hipotecarios sobre la finca 103526 y EDNA MERCEDES GONZALEZ GONZALEZ vende las fincas 150676 y 103526,

Por tal motivo, este Despacho ORDENA:--- Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre la finca 150676, rollo 19921, código 8605, Documento 4 de la provincia de Panamá sobre el Asiento 164076 del Tomo 2005 del Diario, por la cual el Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, por oficio 1884 de primero de septiembre de 2005, Auto 1084 de 20 de julio de 2005 decreta secuestro contra EDNA MERCEDES GONZALEZ y AMELIE GONZALEZ a favor de MARTINA SÁNCHEZ DE FERNÁNDEZ, hasta la cuantía de 25,030.00.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



Magaly de Quiroz
Secretaria de Asesoría Legal/ ecr


LCDO. ALVARO L. VISUETTI
DIRECTOR GENERAL

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 03
(De 7 de febrero de 2006)**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE AVALÚOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal N° 81 de 22 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,459 de 6 de enero de 2006, se establecen nuevos porcentajes de cálculo de impuesto de Edificaciones y Reedificaciones.
- Que es necesario establecer una Tabla de Avalúo que fundamente el cálculo para el cobro del Impuesto de Edificación y Reedificación con criterio

científico; que permitan establecer valores reales de las obras y construcciones en base al costo de material y mano de obra.

- Que de conformidad con el numeral 21 del artículo 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, son gravables por los municipios la actividad de edificación y reedificación, cuyo calculo del impuesto se establece en el costo de la obra, conforme lo señalado en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002, adicionado por el Acuerdo N° 81 de 22 de noviembre de 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Tabla de Avalúo para el cálculo del Impuesto de Edificación y Reedificación en el Distrito de Arraijan, así:

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
RESIDENCIAS			
A. CATEGORIA DE LUJO			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	468.00
TERRAZA TECHADA		M²	234.00
LAVANDERIA		M²	211.50
GARAJE TECHADO		M²	202.50
2 PLANTA ALTA			
AREA CERRADA		M²	495.00
TERRAZA/ BALCON		M²	270.00
B. CATEGORIA MEDIA ALTA			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	360.00
TERRAZA TECHADA		M²	180.00
LAVANDERIA		M²	162.00
GARAJE TECHADO		M²	144.00
2 PLANTA ALTA			
AREA CERRADA		M²	382.50
TERRAZA/ BALCON		M²	198.00
C. CATEGORIA INTERMEDIA			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	288.00
TERRAZA TECHADA		M²	157.50
LAVANDERIA		M²	135.00
GARAJE TECHADO		M²	112.50

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
2 PLANTA ALTA			
AREA CERRADA		M²	315.00
TERRAZA/BALCON		M²	166.50
	D. CATEGORIA MEDIA BAJA		
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	252.00
TERRAZA TECHADA		M²	135.00
LAVANDERIA		M²	112.50
GARAJE TECHADO			90.00
2 PLANTA ALTA			
AREA CERRADA		M²	270.00
TERRAZA/BALCON		M²	144.00
	E. CATEGORIA ECONOMICA		
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	180.00
TERRAZA TECHADA		M²	90.00
LAVANDERIA		M²	72.00
GARAJE TECHADO		M²	54.00
2 PLANTA ALTA			
AREA CERRADA		M²	202.50
TERRAZA/BALCON		M²	99.00
	F. CATEGORIA SENCILLA		
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	162.00
PORTAL TECHADO		M²	81.00
LAVANDERIA		M²	67.50
GARAJE TECHADO		M²	45.00
	EDIFICIOS DE APARTAMENTOS		
	A. CATEGORIA DE LUJO		
1 PLANTA DE SOTANO			
ESTACIONAMIENTO, DEPOSITOS,			
ESCALERA, PLANTA ELECTRICA.		M²	292.50
2 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	382.50
AREA ABIERTA		M²	189.00
VESTIBULOS		M²	337.50
DEPOSITOS		M²	247.50
ESTACIONAMIENTOS		M²	180.00
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA		M²	405.00
AREA ABIERTA		M²	202.50
VESTIBULOS		M²	315.00
DEPOSITOS		M²	270.00
ESTACIONAMIENTOS		M²	180.00
4 PLANTA DE AREA SOCIAL			
AREA CERRADA		M²	427.50
AREA ABIERTA		M²	216.00
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	315.00
PISCINA		M²	270.00
DEPOSITOS		M²	247.50
AREA DE JUEGOS (ABIERTA)		M²	202.50
5 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	450.00
AREA ABIERTA		M²	225.00
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	315.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
6 PLANTAS DE PENT-HAUSE			
AREA CERRADA		M²	472.50
AREA ABIERTA		M²	247.50
VESTIBULO		M²	360.00
7 PLANTAS DE AZOTEA			
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	315.00
AREA ABIERTA		M²	157.50
CUARTO DE MAQUINA		M²	270.00
B. CATEGORIA MEDIA ALTA			
1 PLANTA DE SOTANO			
ESTACIONAMIENTO , DEPOSITOS,		M²	270.00
ESCALERA , PLANTA ELECTRICA.		M²	
2 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	337.50
AREA ABIERTA		M²	171.00
VESTIBULOS		M²	315.00
DEPOSITOS		M²	225.00
ESTACIONAMIENTOS		M²	157.50
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA		M²	360.00
AREA ABIERTA		M²	180.00
VESTIBULOS		M²	270.00
DEPOSITOS		M²	247.50
ESTACIONAMIENTOS		M²	157.50
4 PLANTA DE AREA SOCIAL			
AREA CERRADA		M²	382.50
AREA ABIERTA		M²	198.00
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	270.00
PISCINA		M²	247.50
DEPOSITOS		M²	225.00
AREA DE JUEGOS (ABIERTA)		M²	180.00
5 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	405.00
AREA ABIERTA		M²	202.50
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	270.00
6 PLANTAS DE PENT-HAUSE			
AREA CERRADA		M²	450.00
AREA ABIERTA		M²	202.50
VESTIBULO		M²	270.00
7 PLANTAS DE AZOTEA			
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	270.00
AREA ABIERTA		M²	144.00
CUARTO DE MAQUINA		M²	256.50
C. CATEGORIA INTERMEDIA			
1 PLANTA DE SOTANO			
ESTACIONAMIENTO , DEPOSITOS,			
ESCALERA , PLANTA ELECTRICA.		M²	225.00
2 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	315.00
AREA ABIERTA		M²	157.50
VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	270.00
DEPOSITOS		M²	202.50
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M²	135.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA		M²	337.50
AREA ABIERTA		M²	166.50
VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	247.50
DEPOSITOS		M²	202.50
ESTACIONAMIENTOS		M²	148.50
4 PLANTA DE AREA SOCIAL			
AREA CERRADA		M²	360.00
AREA ABIERTA		M²	180.00
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	247.50
PISCINA		M²	225.00
DEPOSITOS		M²	202.50
AREA DE JUEGOS (ABIERTA)		M²	166.50
5 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	382.50
AREA ABIERTA		M²	193.50
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	247.50
6 PLANTAS DE AZOTEA			
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	247.50
AREA ABIERTA		M²	135.00
CUARTO DE MAQUINA		M²	247.50
D. CATEGORIA MEDIA BAJA			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	270.00
AREA ABIERTA		M²	144.00
ESCALERA		M²	225.00
2 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	315.00
AREA ABIERTA		M²	157.50
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	225.00
3 PLANTA DE AZOTEA			
ESCALERA		M²	225.00
AREA ABIERTA		M²	126.00
CUARTO DE MAQUINA		M²	234.00
E. CATEGORIA ECONOMICA			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	225.00
AREA ABIERTA		M²	112.50
ESCALERA		M²	202.50
2 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	252.00
AREA ABIERTA		M²	135.00
ESCALERA		M²	202.50
3 PLANTA DE AZOTE			
ESCALERA		M²	202.50
AREA ABIERTA		M²	112.50
CUARTO DE MAQUINA		M²	225.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS			
A. CATEGORIA DE LUJO			
1 PLANTAS DE SOTANO ESTACIONAMIENTO, DEPOSITOS, ESCALERA, PLANTA ELECTRICA.		M²	270.00
2 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	360.00
AREA ABIERTA		M²	180.00
VESTIBULOS Y ESCALERA		M²	315.00
DEPOSITOS		M²	225.00
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M²	135.00
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA		M²	337.50
AREA ABIERTA		M²	180.00
VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	270.00
DEPOSITOS		M²	247.50
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M²	157.50
4 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	382.50
AREA ABIERTA		M²	202.50
VESTIBULOS Y ESCALERA		M²	292.50
5 PLANTAS DE AZOTEA			
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	292.50
AREA ABIERTA		M²	157.50
CUARTO DE MAQUINA		M²	247.50
B. CATEGORIA INTERMEDIA			
1 PLANTAS DE SOTANO ESTACIONAMIENTO, DEPOSITOS, ESCALERA, PLANTA ELECTRICA.		M²	225.00
2 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	270.00
AREA ABIERTA		M²	135.00
VESTIBULOS Y ESCALERA		M²	270.00
DEPOSITOS		M²	202.50
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M²	117.00
3 PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS			
AREA CERRADA		M²	292.50
AREA ABIERTA		M²	144.00
VESTIBULOS Y ESCALERAS		M²	247.50
DEPOSITOS		M²	225.00
ESTACIONAMIENTOS TECHADOS		M²	135.00
4 PLANTAS TIPICAS			
AREA CERRADA		M²	315.00
AREA ABIERTA		M²	157.50
VESTIBULOS Y ESCALERA		M²	247.50
5 PLANTAS DE AZOTEA			
VESTIBULO Y ESCALERA		M²	247.50
AREA ABIERTA		M²	135.00
CUARTO DE MAQUINA		M²	225.00
C. CATEGORIA ECONOMICA			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	225.00
AREA ABIERTA		M²	112.50
ESCALERA		M²	180.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
2 PLANTAS TÍPICAS			
AREA CERRADA		M²	247.50
AREA ABIERTA		M²	128.00
ESCALERA		M²	180.00
3 PLANTAS DE AZOTEA			
ESCALERA		M²	180.00
AREA ABIERTA		M²	99.00
CUARTO DE MAQUINA		M²	202.50
EDIFICIOS INDUSTRIALES			
1 PLANTA BAJA			
AREA CERRADA		M²	270.00
AREA ABIERTA		M²	135.00
DEPOSITOS		M²	202.50
ESTACIONAMIENTOS		M²	112.50
2 PLANTA DE ENTREPISO			
AREA CERRADA		M²	270.00
AREA ABIERTA		M²	135.00
DEPOSITOS		M²	216.00
3 PLANTA(S) ALTA(S)			
AREA CERRADA		M²	292.50
AREA ABIERTA		M²	135.00
DEPOSITOS		M²	225.00
REMODELACIONES			
1 MAYORES DE 350 M²	A. CATEGORIA DE LUJO	M²	450.00
2 DE 250 M² HASTA 350 M²	B. CATEGORIA SEMILUJO	M²	350.00
3 DE 100 M² HASTA 250 M²	B. CATEGORIA MEDIA	M²	200.00
4 DE 00 M² HASTA 100 M²	C. CATEGORIA BAJA	M²	100.00
APROBACION DE PLANOS			
1 1 HOJA DE 2 PIES X 3 PIES		UNIDAD	8.00
2 2 HOJAS DE 2 PIES X 3 PIES		UNIDAD	6.00
3 DE 1 HASTA 3 HOJAS DE 2 PIES X 3 PIES		UNIDAD	5.00
4 DE 3 HOJAS EN ADELANTE		UNIDAD	3.00
ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS LOSAS ESTRUCTURALES			
1 POSTENSADAS			
DE 12 cms DE ESPESOR		M²	112.50
DE 15 cms DE ESPESOR		M²	135.00
DE 18 cms DE ESPESOR		M²	144.00
DE 20 cms DE ESPESOR		M²	180.00
2 HORMIGON ARMADO			
DE 15 cms DE ESPESOR		M²	135.00
DE 20 cms DE ESPESOR		M²	182.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B.
3 PREFABRICADA CON VIGUETAS DOBLE T.			
DE 15 cms DE ESPESOR		M²	112.50
DE 25 cms DE ESPESOR		M²	126.00
DE 30 cms DE ESPESOR		M²	135.00
DE 35 cms DE ESPESOR		M²	144.00
4 BLOQUES CON ACERO			
DE 15 cms DE ESPESOR		M²	108.00
DE 25 cms DE ESPESOR		M²	117.00
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGON			
(incluye formaletas y acero)			
		M³	225.00
ENTREPISOS Y MEZANINES			
1 ESTRUCTURA Y FORRO DE MADERA		M²	45.00
2 ESTRUCTURA DE HIERRO Y FORRO DE MADERA		M²	54.00
3 CARRIOLAS, ZINC, ACERO Y HORMIGON (METALDECK)		M²	67.50
4 VIGAS I, CHANELES Y LAMINAS DE ACERO		M²	157.50
ESCALERAS			
1 HORMIGON		M²	180.00
2 METAL Y CIRCULAR		M²	157.50
KIOSCOS			
1 DE METAL		UNIDAD	450.00
2 DE BLOQUES		UNIDAD	162.00
DEMOLICION			
1 ESTRUCTURAS DE CONCRETO			
DE PLANTA BAJA SOLAMENTE		M²	18.00
DE PLANTA BAJA Y 1 LOSA		M²	27.00
DE PLANTA BAJA Y 2 LOSAS		M²	36.00
PLANTA BAJA Y MAS DE 2 LOSAS		M²	45.00
PAREDES		M²	9.00
2 ESTRUCTURAS DE MADERA		M²	13.50
PISCINAS			
1 PREFABRICADAS		M²	162.00
2 CONSTRUIDAS EN SITIO		M²	225.00
MUROS			
1 HORMIGON ARMADO		M²	135.00
2 BLOQUES DE 8" REFORZADOS		M²	72.00
3 BLOQUES DE 6" REFORZADOS		M²	54.00
4 CICLOPEO Y DE GAVIONES		M³	76.50
5 DE PIEDRA LABRADA O LAJAS		M³	54.00
6 DE MATACAN		M³	45.00
CERCAS			
1 DE BLOQUES DE 6"			
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		M²	31.50
CON REPELLO EN 1 CARA		M²	27.00
SIN REPELLO		M²	22.50
2 BLOQUES DE 4"			
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		M²	27.00
CON REPELLO EN 1 CARA		M²	22.50
SIN REPELLO		M²	18.00
3 BLOQUES HORNAMENTALES		M²	31.50
4 BLOQUES + HIERRO		M²	45.00
5 DE HIERRO		M²	67.50

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
6 DE CICLON (pies de alto)			
DE 8' DE ALTO (2.40m)		ML	27.00
DE 7' DE ALTO (2.10 m)		ML	25.20
DE 6' DE ALTO (1.80m)		ML	22.50
DE 5' DE ALTO (1.50m)		ML	20.70
DE 4' DE ALTO (1.22m)		ML	18.00
DE 3' DE ALTO (0.90m)		ML	13.50
7 BALAUSTRÉ		ML	36.00
1 DE BLOQUES DE 6"	PAREDES		
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		M²	27.00
CON REPELLO EN 1 CARA		M	22.50
SIN REPELLO		M	18.00
2 DE BLOQUES DE 4"			
CON REPELLO EN AMBAS CARAS		M²	22.50
CON REPELLO EN 1 CARA		M²	18.00
SIN REPELLO		M²	13.50
3 PAREDES CON BLOQUES DE VIDRIO		M²	54.00
4 DE BLOQUES DE ARCILLA			
DE 4' PIES		M²	36.00
DE 6' PIES		M²	45.00
DE 8' PIES		M²	54.00
5 DE MADERA			
AMBAS CARAS		M²	36.00
UNA CARA		M²	18.00
6 CONVITEC		M²	40.50
7 DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)			
1/4" DE ESPESOR		M²	18.00
1/2" DE ESPESOR		M²	22.50
3/4" DE ESPESOR		M²	27.00
8 DE PLYCEM & GYPSUM (AMBAS CARAS)			
1/4" DE ESPESOR		M²	36.00
1/2" DE ESPESOR		M²	40.50
1 DE HORMIGON	PAVIMENTOS		
DE 5 cms DE ESPESOR		M²	13.50
DE 7 cms DE ESPESOR		M²	18.00
DE 10 cms DE ESPESOR		M²	22.50
DE 12.5 cms DE ESPESOR		M²	27.00
DE 15 cms DE ESPESOR		M²	31.50
DE 20 cms DE ESPESOR		M²	36.00
DE 25 cms DE ESPESOR		M²	40.50
2 DE ASFALTO		M²	9.00
3 DE GRAVILLA		M²	4.95
4 DE PIEDRA		M²	4.95
5 GRAMABLOK		M²	36.00
1 TOCHOS, CHAPAS DE CEMENTO, QUARRY TILE, VINYL, BALDOSAS DE PASTAS, BOMANITE, TERRACOTA	REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES	M²	18.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
2 MADERA SOLIDA O MACHINBRADO		M²	22.50
3 GRANOFINO, GRANITO, VELTA, AZULEJOS NACIONALES		M²	36.00
4 ENCHAPES DE ARCILLA, BESFONES, LADRILLOS VIDRIADOS		M²	36.00
5 AZULEJOS DECORATIVOS, CERAMICAS Y LAJAS		M²	45.00
6 MARMOL		M²	112.50
7 LAMINAS DE ACERO UNOXIDABLE		M²	45.00
CIELO RASOS			
1 FIJO A LA ESTRUCTURA		M²	18.00
DE CELOTEX		M²	22.50
DE PLYCEM DE 6mm		M²	36.00
DE MADERA MACHIMBRADA			
2 SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		M²	22.50
DE CELOTEX		M²	22.50
DE FIBRA DE VIDRIO		M²	27.00
DE PLYCEM DE 6mm		M²	13.50
DE STYROPOR		M²	27.00
DE GYSUM BOARD			
TECHOS			
1 CON ESTRUCTURAS DE MADERA		M²	27.00
DE ACERO GALVANIZADO		M²	36.00
PANALIT O TEJALIT		M²	67.50
TEJAS		M²	9.00
CAMBIO DE CARRIOLA O ZINC		M²	18.00
CAMBIO DE CARRIOLAS Y ZINC			
2 CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO		M²	45.00
DE ACERO GALVANIZADO		M²	54.00
PANALIT O TEJALIT		M²	81.00
TEJAS			
3 CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO		M²	67.50
DE ACERO GALVANIZADO		M²	76.50
PANALIT O TEJALIT		M²	108.00
TEJAS			
PUERTAS			
1 DE MADERA SOLIDA		UNIDAD	270.00
DECORATIVAS		UNIDAD	108.00
SENCILLAS			
2 DE PLYWOOD		UNIDAD	67.50
DE 2'x7' (61x2.135m)		UNIDAD	103.50
DE 3'x7' (.915x2.135m)		UNIDAD	135.00
DE 4'x8' (1.22x2.44m)			
3 DE VIDRIO Y ALUMINIO			
A. DE UNA SOLA ACCION		UNIDAD	238.50
DE 3'x7' (.915x2.135m)		UNIDAD	477.00
DE 6'x7' (1.83x2.135m)			
REUBICACION DE PUERTA		UNIDAD	22.50
B. DE DOBLE ACCION		UNIDAD	270.00
DE 3'x7' (.915x2.135m)		UNIDAD	508.50
DE 6'x7' (1.83x2.135m)			
C. CORREDIZAS		UNIDAD	238.50
DE 24"x72" (60x1.83m)		UNIDAD	477.00
DE 48"x72" (1.20x1.83m)		UNIDAD	270.00
DE 3'x7' (.915x2.135m)			

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
DE 6"x7" (2 hojas continuas)		UNIDAD	540.00
DE 6"x7" (4 hojas continuas)		UNIDAD	1,080.00
4 DE LAMINAS DE ACERO (CIEGAS)			
DE 2"x7" (.61x2.135M)		M ²	270.00
DE 3"x7" (.915x2.135m)		M ²	328.50
DE 4"x8" (1.22x2.44m)		M ²	382.50
5 ENROLLABLES		M ²	36.00
1 SENCILLAS	VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO		
2 FINAS		M ²	40.50
		M ²	67.50
1 DE VIDRIO Y ALUMINIO	VENTANAS		
DE PALETAS		M ²	108.00
CORREDIZAS		M ²	135.00
VIDRIO FIJO 1/4" DE ESPESOR		M ²	108.00
BLOQUES DE VIDRIO		M ²	135.00
2 MADERA			
DECORATIVAS		M ²	90.00
SENCILLAS		M ²	67.50
FRANCESAS		M ²	135.00
	FASCIAS		
1 DE FLEXALUM O VISTALUM		M ²	90.00
2 DE ACERO GALVANIZADO		M ²	27.00
3 DE PLYCEM		M ²	22.50
4 CONVITEC		M ²	40.50
	MOVIMIENTO DE TIERRA		
1 CORTE			
POR YARDA 3		YD ³	4.50
POR METRO 3		M ³	6.50
2 RELLENO			
POR YARDA 3		YD ³	4.50
POR METRO 3		M ³	6.00
	CENTRALES DE A/ ACONDICIONADO		
1 CHICOS		TONELADA	450.00
2 GRANDES		TONELADA	675.00
NOTA: 1 TONELADA = 12,000 BTU ; 15 Amp = 9,000 BTU			
	TANQUES SEPTICOS		
1 CHICOS		UNIDAD	1,575.00
2 GRANDES		UNIDAD	1,935.00
3 PLANTAS DE TRATAMIENTO		X /VIENDAS	1,500.00
	CIMENTOS		
1 BLOQUES DE 4"		M ²	27.00
2 BLOQUES DE 6"		M ²	36.00
3 BLOQUES DE 8"		M ²	45.00
	DESAGUES PLUVIALES		
1 DE METAL			
CANAL DE ACERO GALVANIZADO		ML	27.00
P.V.C. de 4"		ML	4.50
P.V.C. de 12"		ML	18.00
2 DE HORMIGON			
MEDIA CAÑA ABIERTA		ML	22.50
MEDIA CAÑA CON PARRILLA		ML	40.50
TIPO CAJON		ML	405.00

TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
VARIOS			
1 SALIDAS DE PLOMERIA			
MATERIALES Y MANO DE OBRA			
SOLO MANO DE OBRA		UNIDAD	270.00
TINA DE LAVAR SENCILLA		UNIDAD	72.00
TINA DE LAVAR DOBLE		UNIDAD	45.00
FREGADOR SENCILLO		UNIDAD	67.50
FREGADOR DOBLE		UNIDAD	58.50
INODORO		UNIDAD	112.50
LAVAMANOS		UNIDAD	270.00
REUBICACION DE ARTEFACTOS		UNIDAD	180.00
2 SALIDAS DE ELECTRICIDAD			
CAMBIO DE LAMPARAS		UNIDAD	54.00
3 SALIDAS DE ALARMAS		UNIDAD	58.50
4 VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO		UNIDAD	13.50
5 CUBIERTAS DE LONA		UNIDAD	112.50
6 SIEMBRA DE GRAMA		M ²	11.25
7 COLOCAR FELPA NUEVA		M ²	10.80
8 REPELLO CON MALLA		M ²	9.00
9 REPELLO		M ²	5.85
10 INSTALACION DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO		M ²	4.50
11 CARRIOLAS GALVANIZADAS		M ²	4.50
12 GABINETES DE COCINA		PIE LINEAL	1.67
13 MACETEROS (PLANTA BAJA)		UNIDAD	90.00
14 IMPERMEABILIZACION DE LOSA		M ²	54.00
15 INSTALACION DE ALFOMBRAS		M ²	13.50
16 MACETEROS (PLANTA ALTA)		M ²	7.20
17 ALERO (PLANTA ALTA)		M ²	108.00
18 ASCENSOR		M ²	81.00
19 TANQUE DE AGUA		M ²	405.00
20 TINAQUERA		GALON	1.35
21 SURTIDORAS PARA GASOLINA		M ²	90.00
22 TANQUE SOTERRADO		UNIDAD	675.00
23 AIRE ACONDICIONADO CENTRAL		M ³	180.00
24 REMOCION DE CAPA VEGETAL		TONELADA	675.00
25 TANQUE DE COMBUSTIBLE		M ²	0.68
26 CUARTO ELECTRICO		M ²	405.00
27 MEZANINNE (LOSA SOLIDA)		M ²	252.00
28 PLANTAS ELECTRICAS		M ²	90.00
29 CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA		M ²	405.00
30 SALIDAS DE TELEFONO		M ²	180.00
31 FUENTES DECORATIVAS		UNIDAD	10.80
32 CUARTO FRIO		M ²	157.50
33 FOSO ASCENSOR		M ²	405.00
34 ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS		M ²	405.00
PARA DISCAPACITADOS			
35 COLUMNAS DE ACERO		M ²	135.00
37 VIGA DUCTO		ML	67.50
		ML	135.00
OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)			
ZAMPEADO DE 10 cms DE MORTERO		M ³	18.00
ZAMPEADO DE 15 cms DE MORTERO		M ³	27.00
ZAMPEADO DE 20 cms DE MORTERO		M ³	45.00
ZAMPEADO DE MATACAN DE 10 cms		M ³	13.50
ZAMPEADO DE MATACAN DE 15 cms		M ³	18.00
ZAMPEADO DE MATACAN DE 20 cms		M ³	27.00
COLOCACION DE CAPA BASE		M ³	18.00
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 15		M ³	22.50
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 20		M ³	27.00
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 25		M ³	31.50
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 30		M ³	36.00
PAVIMENTO DE HORMIGON DE 35		M ³	40.50
CORDON CUNETA DE .15m DE ESPENSOR		ML	31.50
CORDON CUNETA DE .20m DE ESPENSOR		ML	36.00
IMPRIMACION ASFALTICA		M2	1 58

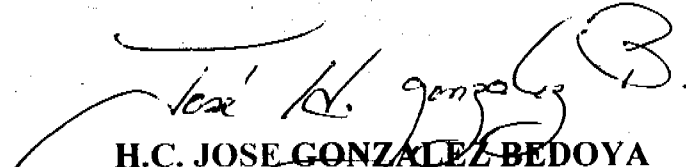
TABLA DE AVALUO

DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	UNIDAD	COSTO B/.
CARPETA ASFALTICA		TONELDA	49.50
CAJA PLUBIAL PARA ALIVIADERO		UNIDAD	31.50
BARRERAS NEW JERSEY		ML	54.00
MUROS DE TIERRA ARMADA		ML	225.00
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 4"		ML	18.00
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 6"		ML	22.50
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 8"		ML	27.00
TUBERIAS DE ACUEDUCTO DE 10"		ML	31.50
TUBERIAS DE CONCRETO DE .60m diam		ML	162.00
TUBERIAS DE CONCRETO DE .75m diam		ML	198.00
TUBERIAS DE CONCRETO DE .90m diam		ML	234.00
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1.05m diam		ML	247.50
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1.20m diam		ML	378.00
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1.35m diam		ML	405.00
TUBERIAS DE CONCRETO DE 1.50m diam		ML	540.00
BARRERAS DE PROTECCION METALICAS		ML	31.50
POSTES DE ELECTRICIDAD COMPLETA			
SISTEMA DE DISTRIBUCION		C/U	900.00
POSTES O TORRES DE TRANSMISION			
DE ALTO VOLTAGE		C/U	90,000.00
CAMARA DE INSPECCION		C/U	2,250.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

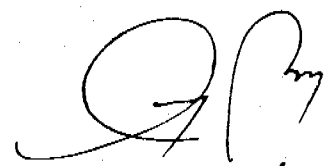
Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)


H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA
PRESIDENTE

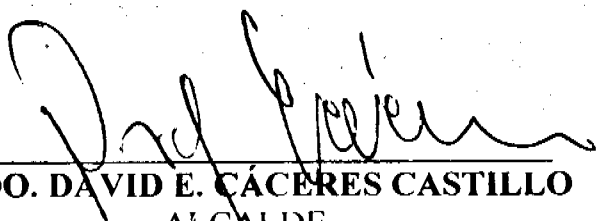



H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORÓ
VICEPRESIDENTE


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE FEBRERO DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

~~DE~~ **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se **fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (7) de febrero del año dos mil seis (2006).*


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se **desfija** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil seis (2006).*


Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
PROVINCIA DE HERRERA
ACUERDO Nº 5
(De 23 de febrero de 2006)

Por medio del cual el Consejo Municipal de Pesé, modifica el Acuerdo # 14 del 24 de noviembre de 2000 y se establece otro gravamen en el Régimen Impositivo del Municipio de Pesé.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

Considerando

Que es necesario modificar el Régimen Impositivo Municipal de Pesé, mediante la creación de otro impuesto no contemplado en el Régimen Impositivo vigente.

Que es facultad del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas; de conformidad con los artículos 242, 243 y 245 de la Constitución Nacional y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal; la Ley 55 del 10 de julio de 1973, por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales.

Acuerda

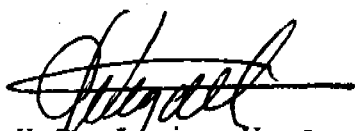
Artículo Primero: Modificar el acuerdo # 14 del 24 de noviembre de 2000 y establecer otro gravamen en el Régimen Impositivo del Municipio de Pesé, en lo que al siguiente código se refiere así;

1.1.2.6.99 Otras Fabricas N.E.O.C., quedará así;

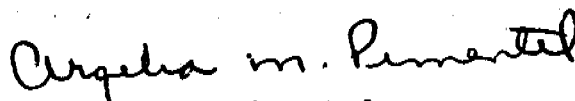
Incluye los ingresos por el gravamen a las fabricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores. Pagaran de B/100.00 a B/1,000.00 por mes

Artículo Segundo: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, a los veintitres (23) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

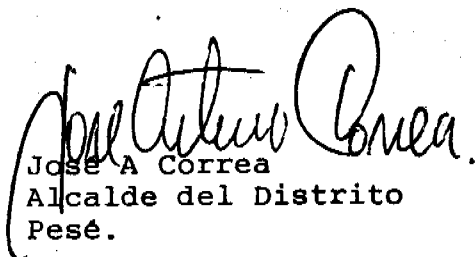


H.R. Javier Vega
Presidente del Consejo
Municipal de Pesé



Argelia M. Pimentel
Secretaria del Consejo
Municipal de Pesé.

Sancionado Por;



José A. Correa
Alcalde del Distrito
Pesé.

Es fiel copia de su original
Pesé, 23 de febrero de 2006

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en general, yo, **HO KIM YU DE DIAZ**, con cédula de identidad personal N° N-17-978, representante legal del **MINI SUPER ARTURO N° 2**, ubicado en Calle L, Villa Guadalupe, casa N° 16-010, José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, que he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **KIM LEO LAW FAN**,

con cédula de identidad personal N° N-19-2115. Panamá, 6 de marzo de 2006.
Ho Kim Yu de Díaz
Cédula N° N-17-978
L- 201-149811
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que en esta fecha hemos obtenido en compra, de manos del señor **ROLITO NG LEE**, portador de la cédula de identidad personal

N° 3-714-2033, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN PANAFRIO**, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles bajo el Tomo 57483, Folio 73, Asiento 338995, el cual está ubicado entre las calles 13 y 14 Avenida Central, ciudad de Colón.
POR GRUPO PANAFRIO
RUC **57483-73-338995-77**
Rolito Ng Lee,
Cédula
N° 3-714-2033
Representante Legal

L- 201-150140
Tercera publicación

AVISO
Por este medio, yo, **FRANCISCO CHUNG TUO**, representante legal de la empresa **ELECTRONICA CENTRO LATINO**, ubicado en la Urbanización El Paical, Centro Comercial Plaza Edison, local N° 15, anunciamos a nuestros proveedores y público en general el cierre de actividades del negocio

denominado **ELECTRONICA CENTRO LATINO**, a partir del 16 de febrero de 2006. Fundamento Legal Artículo 777. "La venta o transmisión por otro título cualquiera de un establecimiento mercantil, no perjudicará a terceros si no se hiciera pública por medio de un aviso que se insertará por tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad o del lugar más próximo si no lo hubiere".

L- 201-150133
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al
Artículo 777 del

Código de Comercio,
se avisa al público en
general que el
establecimiento
comercial
denominado **CHINA
KITCHEN**, bajo la

licencia comercial tipo
"B", Nº 2004-1427, de
propiedad de la
sociedad
"OPERADORA
ORIENTAL, S.A.", con
Ficha 448291,

Documento 581775,
ubicado en Galería
Paitilla, local Nº 17,
San Francisco,
cancelará su licencia
comercial por motivo
de venta y traspaso

de la misma a la
sociedad "**SHEN
COMPANY, S.A.**",
con Ficha 513729,
Documento 894879.
L- 201-150950
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 442-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)
**PORFIRIO QUIJADA
RAMOS**, vecino(a) de
Las Guabas,
corregimiento de
Coclé, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-69-84, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-851-03,
según plano
aprobado Nº 206-03-
9456, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 9,244.39 M2,
ubicada en la
localidad de Palo
Verde, corregimiento
de Coclé, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé.

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Alejandro
Ramos.

SUR: Antonio Ramos.
ESTE: Carlos Jaén.
OESTE: Carretera de
asfalto Coclé-Las
Guabas.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la
provincia de Coclé y
en la Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de Coclé
y copias del mismo se
hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, hoy 15 de
noviembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132275
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 444-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)
**VIDALINA
DOMINGUEZ
SANCHEZ**, vecino(a)
de Barriada El Car-
men, corregimiento de
Cabecera, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-74-395, ha

solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-156-03, según
plano aprobado Nº
206-01-9820, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 1029.64 M2,
ubicada en la
localidad de Barriada
El Carmen,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Itzelt
González.

SUR: Camino de
tierra.

ESTE: Genarino
Rodríguez.

OESTE: Cecilio
Tenorio Gallardo.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la
provincia de Coclé y
en la Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se hará
publicar en el órgano
de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, hoy 187
de noviembre de
2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132564
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,

COCLE
EDICTO
Nº 445-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)
**ODERAY EDITH
COLLADO SOLIS**,
vecino(a) de Barriada
Guadalupe,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-74-680, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-164-05, según
plano aprobado Nº
204-02-9964, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie total de 11
Has. + 0572.90 M2,
ubicada en la
localidad de Cocobo,
corregimiento de
Capellanía, distrito de
Natá, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Félix Chanis,
Bladimir Pinzón
Aizprúa, servidumbre.
SUR: Camino a
Villarreal, Omar Ortiz.
ESTE: Bladimir

Pinzón Aizprúa, Omar Ortiz.

O E S T E : Servidumbre, camino a Cerro Pan de Azúcar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132845
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 446-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **HERMANOS**

VILLARREAL TORRES, S.A.,

inscrita en la personería jurídica Ficha 346120. Rollo 60116, Imagen 40, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-749-03, según plano aprobado Nº 203-01-9465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 05 Has. + 5201.81 M2, ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, finca Nº 6787, Tomo 689, Folio 344, propiedad de Hermavito, S.A., presidente Miguel S. Villarreal.

SUR: Sergio Barria, José Castroverde.

ESTE: Finca Nº 6787, Tomo 689, Folio 344, propiedad de Hermavito, S.A., presidente Miguel S. Villarreal.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132911
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 458-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO POVEDA ALVEO**, vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de la cédula de identidad personal Nº 2-44-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-832-03, según plano aprobado Nº 202-06-9951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6835.87 M2, ubicada en la localidad de El Jobo,

corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, río Jobo Sucio.

SUR: Marcelo Aguilar.

ESTE: Camino.

OESTE: Marcelo Aguilar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133503
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 462-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIX ANTONIO SANTANA AGUILAR**, vecino(a) de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-088-04, según plano aprobado Nº 206-01-9461, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,222.69 M2, ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Penonomé a Las Delicias y viceversa.

SUR: Félix Antonio Santana Aguilar y Esmeralda Pinzón de Santana.

ESTE: Camino que conduce de Penonomé hacia Las Delicias y viceversa. OESTE: Carretera que conduce de Penonomé a Las Delicias y viceversa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de noviembre de 2005.
SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-133622
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO
 Nº 463-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ASTEVIA ESPINOSA DE BROWN**, vecino(a) de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-541-04, según plano aprobado Nº

202-03-9814, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1096.67 M2, que forma parte de la finca 1947, inscrita al tomo 235, folio 322, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Quita Hamaca, Guillermo Iglesias.

SUR: Astevia Espinosa de Brown y María De los Santos Espinosa.

ESTE: Guillermo Iglesias, servidumbre, Gregoria Micquez de Paredes.

OESTE: Quebrada Quita Hamaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-133665
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO
 Nº 466-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que el señor(a) **TEOFILO CORONADO GONZALEZ**,

vecino(a) de Las Minas, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-237-02, según plano aprobado Nº 206-10-9834, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 7515.87 M2, ubicada en la localidad de **Perecabe**, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río

Perecabe.

SUR: Jaime A. Spencer C.

ESTE: Juan Bautista Lorenzo, Calixto Hernández.

OESTE: Genaro Cedeño Rivas, Jaime A. Spencer C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-133695
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO
 Nº 467-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **VALENTINA REYES YOTRA**, vecino(a) de

Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1043-04, según plano aprobado Nº 203-03-9948, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0959.49 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Centro de Salud El Potrero.

SUR: Joaquín Navarro.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Ismael Reyes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133726 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 468-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **AGAPITO SANCHEZ Y OTROS**, vecino(a) de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-172-05, según plano aprobado Nº 202-02-9985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 6,108.33 M2, ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: José Inés Sánchez.
SUR: Marcial Santana S., río Farallón.
ESTE: Río Farallón
OESTE: José Iván Sánchez P., servidumbre, Everardo Aristide Gil, Marcial Santana S.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133742 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 056-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ MORENO Y OTROS**, vecino(a) de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-41-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-072-85, según plano aprobado Nº 25-03-3787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has. + 4037.00 M2, ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de Coclé distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 10.00 mts. de ancho.
SUR: Callejón de 10.00 mts. de ancho.
ESTE: Isidro Rodríguez Moreno, Inocencio Ramos
OESTE: Callejón a Congo y al Puerto.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 08 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-88620 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 166-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **ROSA MARIA GARCIA MARQUEZ**, vecino(a) de El Rosario, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-359-92, según plano aprobado Nº 25-05-5256, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 06 Has. + 0619.84 M2, ubicada en la localidad de El Rosario,

corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erminio Coronado, Crecencio Cumblera.
SUR: Edidis Del Mar.
ESTE: Crecencio Cumblera.

OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-104835 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 191-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO ALVEO SOTO**, vecino(a) de **Caimito**, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-902-02, según plano aprobado Nº 206-09-9600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has. + 4872.70 M2, ubicada en la localidad de **La Martillada**, corregimiento de Toabré distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Troya, Dulcidio Rodríguez.
SUR: Quebrada La Martillada, Lino Tamayo Rodríguez, camino.
ESTE: Camino a Caimito, Félix Ovalle
OESTE: Dulcidio Rodríguez, Miguel Antonio Rodríguez, Samuel Gaona.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del

mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA DEL C. NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109271
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 575-05
Elsuscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **TONNY ALOJISIUS ELISABETH MARIE DE ROCK**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº N-95176067, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0115, plano Nº 407-05-19949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1364.33 M2, ubicada en la localidad de **La Acequia**, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marina Isabel González, Angel Dimas Jiménez, Walter A. Cubilla, Alex A. Del Cid.

SUR: Sara Jiménez y Abdiel O. Montenegro.

ESTE: Inés Serracin.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129904
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 578-05
Elsuscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL**, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0884, plano Nº 410-05-19925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 1658.67 M2, ubicada en la localidad de Guabito, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mirtha Saldaña, Iris Saldaña.
SUR: Marco A. González.

ESTE: Samuel Coba y Pedro Trejos.

OESTE: Camino, Marco A. González y Víctor Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129767
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 583-05
Elsuscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **CORINA RUEDA CHACON**, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0064, plano Nº 401-04-19880, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4,507.60 M2, ubicada en la localidad de Membrillal, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Pablo Rueda Chacón.

ESTE: Pablo Rueda Chacón.

OESTE: Elsa Edith Chacón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130329
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº 605-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **TOMAS GARCIA FLORES**, cédula: 4-100-2512, **MARIA DEL PILAR GARCIA MONTENEGRO**, cédula 4-248-801, **MARCOS GUSTAVO GARCIA MONTENEGRO**, cédula: 4-225-150, **EID A MONTENEGRO DE GARCIA**, cédula: 4-75-983, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1124, plano Nº 401-07-19876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2807.06 M2, ubicada en la localidad de Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Alberto Morales González y caño del río Escarrea.
SUR: Ricardo Olmos y caño del río Escarrea.
ESTE: César E. Samudio.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130566
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 608-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **MAXIMO CASTILLO ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1668-99, plano Nº 406-08-19759, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 3 Has. + 7955.00 M2, ubicado en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Abdiel Castillo Ríos.

ESTE: Camino.

OESTE: José Anel Córdoba y quebrada sin nombre.

Y una superficie de:
Globo B: 2 Has. + 4092.37 M2, ubicado en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Reinaldo Morales y Asterio Acosta.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Camino.

OESTE: María Jesús Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130659
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 611-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **BENIGNO GONZALEZ PINTO**, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-348, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0123-05, plano Nº 410-05-19923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2577.71 M2, ubicada en la localidad de Alto La Mina, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Antolino González.

SUR: Camilo Castillo.
ESTE: Camino y

Antolino González.
OESTE: Agustín
Gutiérrez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130834
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 615-05
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)
**TOMAS ALBERTO
SILVERA ARAUZ,**
cédula: 4-250-607;
**CARLOS IVAN
SILVERA ARAUZ,**

cédula: 4-202-466;
**MARITZA MARISIN
SILVERA ARAUZ,**
cédula: 4-278-878;
**ALEYDA ISABEL
SILVERA ARAUZ,**
cédula: 4-232-109,
vecino(a) del
corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº ____, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0343,
plano Nº 405-06-
19324, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
799.45 M2, ubicada
en la localidad de
Sioguí Abajo,
corregimiento de La
Estrella, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos linderos
son los siguientes:
NORTE: Darío
Cerrud.
SUR: Carretera.
ESTE: Iglesia Testigo
de Jehová, Isabel V.
de Vega.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
La Estrella y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
19 días del mes de
octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131177
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 638-05
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)
**EMPERATRIZ DEL
CID DE FULOPP,**
vecino(a) del
corregimiento de
Cochea, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-180-
327, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0233,
plano Nº 406-03-
19927, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
1613.82 M2, ubicada
en la localidad de El
Higo, corregimiento
de Cochea, distrito de
David, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Lucinio
Guerra y Alejandro
Del Cid.
SUR: Ovidio Jurado
M.

ESTE: Alcibiades
González.
OESTE: Camino.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de David o
en la corregiduría de
Cochea y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
26 días del mes de
octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133670
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 651-
2005
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)
**COSME BARROSO
HIDROBO 4-83-188,**
**MIRZA LIDISBETH
BARROSO
MARTINEZ 4-285-**

613, vecino(a) del
corregimiento de
Sortova, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal Nº ____, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0685-
04, plano Nº 405-11-
19597, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 Has. +
4136.87 M2, ubicada
en la localidad de
Nueva Esperanza,
corregimiento de
Sortova, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Lidia Esther
Barroso De León.
SUR: Marino Barroso,
Diomedes Barroso.
ESTE: Río Guigala.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
Sortova y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
31 días del mes de
octubre de 2005.
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132729
Unica publicación